

4. *Pide* al Secretario General, a la luz del contenido del informe del Comité de Expertos, que:

a) Incorpore a las recomendaciones del Comité de Expertos<sup>67</sup> las enmiendas tal como figuran en el informe del Comité de Expertos sobre su octavo período de sesiones;

b) Dé nueva forma a las recomendaciones de conformidad con la nueva estructura propuesta por el Comité de Expertos y obtenga los servicios de un consultor con esta finalidad;

c) Publique las recomendaciones, en su versión enmendada, en forma impresa a fin de reducir el número de volúmenes y de asegurar su legibilidad;

d) Distribuya cuanto antes las recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las demás organizaciones internacionales interesadas;

e) Convoque a reunión al Comité de Expertos y a sus órganos auxiliares, habida cuenta del programa de trabajo;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General las observaciones que deseen hacer sobre las recomendaciones enmendadas y a que le comuniquen en qué medida se pondrán en práctica.

1978.<sup>a</sup> sesión plenaria  
30 de julio de 1975

#### 1975 (LIX). Transporte de mercaderías peligrosas

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota con satisfacción* de los nuevos trabajos realizados por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas con respecto al establecimiento de normas adecuadas de embalaje para transportar mercaderías peligrosas por cualquier medio de transporte,

*Reconociendo* las actividades que ya han realizado las organizaciones internacionales para lograr que se fijen normas adecuadas de embalaje para el transporte de mercaderías peligrosas,

*Recordando en particular* que las mercaderías embaladas que se envían por vía marítima o aérea suelen ser transportadas por otros medios de transporte en algún momento del viaje, y que la existencia de requisitos contradictorios obstaculiza el comercio,

1. *Recomienda* que las organizaciones internacionales interesadas, al establecer sus requisitos, tengan presentes las normas recomendadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, teniendo

<sup>67</sup> Véase *Transport of Dangerous Goods* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.70.VIII.2), vols. I-IV, y *Transport of Dangerous Goods, Supplement 1973, Parts I and II* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.73.VIII.2).

debidamente en cuenta las exigencias de los demás medios de transporte de que se trate;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que, a fin de armonizar los requisitos relativos a los embalajes, en especial en lo tocante a las Clases 3-9 definidas en las recomendaciones del Comité de Expertos<sup>68</sup>, acepten que los embalajes que se ajustan a los requisitos de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de Aviación Civil Internacional o la Asociación de Transporte Aéreo Internacional constituyen una norma física suficiente de seguridad para el transporte a puertos y aeropuertos o desde los mismos, en la medida en que esos embalajes se ajusten a las recomendaciones del Comité de Expertos o a normas aún más estrictas;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para aplicar normas adecuadas de embalaje al transporte de mercaderías peligrosas por vía marítima o aérea sobre la base, en principio, de las reglamentaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de la Organización de Aviación Civil Internacional o de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, en la medida en que esos embalajes se ajusten a las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas o a normas aún más estrictas.

1978.<sup>a</sup> sesión plenaria  
30 de julio de 1975

#### 1976 (LIX). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente* la resolución 2768 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1971, en cuyo párrafo 4 la Asamblea aprobó la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados, y en cuyo párrafo 5 pidió al Consejo que diese instrucciones al Comité de Planificación del Desarrollo para que prosiguiese, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el examen de los criterios para identificar a los países en desarrollo menos adelantados,

*Recordando* su resolución 1726 (LIII), de 28 de julio de 1972, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que emprendiese un examen de los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las variables económicas, sociales y de otra índole pertinentes respecto de los países en desarrollo, a fin de presentar recomendaciones al Consejo acerca de las modificaciones que pareciese necesario introducir en la lista de países en desarrollo que constituyen el núcleo de los menos adelantados, sobre la base de los criterios utilizados para establecer esa lista,

<sup>68</sup> Véase *Transport of Dangerous Goods* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.70.VIII.2), vols. I-IV, y *Transport of Dangerous Goods, Supplement 1973, Parts I and II* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.73.VIII.2).